



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario. . 736864089001201700058-00-00  
Interlocutorio No. 250

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, solicita al Despacho, corregir auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, al indicar que la solicitud se presentó por terminación por pago de las cuotas en mora y no como se ordenó en el mismo.

Observa el despacho que mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2021, (fl 107) el peticionario solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, entre otras, y efectivamente mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, este despacho judicial en la parte resolutive en su numeral PRIMERO dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, siendo lo correcto lo solicitado por la parte actora.

Así las cosas, se ordenará corregir dicho error, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del Código General del P, en lo referido a "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que lo dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." subrayado fuera de texto. Por lo anterior el Juzgado,

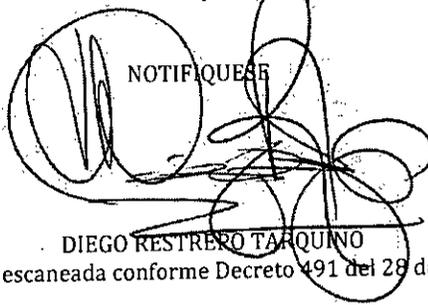
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio 074 de fecha 11 de marzo de 2021. En relación a la terminación por pago de las cuotas en mora. Por lo tanto, dicho numeral quedara así:

*"PRIMERO: ORDENAR la Terminación del Proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme lo prevé el artículo 461 del C. G del P, de conformidad con lo brevemente expuesto.*

SEGUNDO: TENER el presente auto como parte integral del auto interlocutorio 074 de fecha 11 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.